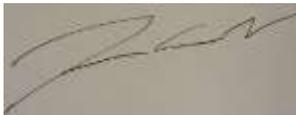


CONSTANCIA: Pese haberse hecho constar que la notificación con la demandada se surtió el día 6 de octubre de 2020, revisada cuidadosamente la actuación se tiene que el día 19 de octubre, la demandada remite a través de correo electrónico del centro de servicios judiciales de los juzgados civiles y de familia de Manizales, comunicación dirigida al despacho solicitando terminación anticipada del proceso ejecutivo adelantado en su contra por la entidad FONBIENESTAR con el correspondiente número de radicado.

La consignación allegada por la demandada para solicitar la terminación, es un registro de operación de recaudos convenios masivos en Bancolombia a nombre de FONBIENESTAR por \$29'000.000 del día 17 de octubre de 2.020. Puesto en conocimiento de la accionante tal documento, no hizo ninguna manifestación.

Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales 2 depósitos judiciales que suma de \$26.215.954 dinero descontado a la señora Sandra Yalua Gutiérrez Toro por concepto de embargo de su salario y la cuenta de ahorros en el Banco Davivienda, (información suministrada por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos, y remitido soporte que se adjunta a la actuación.

Manizales, noviembre 30 de 2020.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------|---|
| RADICADO | 170014003001 2020 00247-00 |
| ASUNTO | Termina proceso por pago total de la obligación |

Lo primero que debe decir el despacho es que se tendrá por notificada la demandada SANDRA YALUA GUTIERREZ TORO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 19 de octubre de 2020, fecha en la que dirigió remitió comunicación de solicitud de terminación del proceso, y a partir de la cual contaba primero con 3 días para retirar el traslado y anexos de la demanda, y luego el término para pagar y excepcionar.

Respecto a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del código general del proceso, disponiendo que la obligación fue cumplida y condenando en todo caso en costas a la demandada, al haberse efectuado la consignación que se alega como pago a través de cuenta de convenio sin que contenga el número de la obligación a la cual es imputable, no es posible disponer por ahora que existió dicho cumplimiento hasta tanto la parte actora, no informe sobre si en verdad tal consignación se imputó a la obligación objeto de cobro judicial.

En todo caso de aceptarse por la ejecutante que el pago se efectuó la solicitud de exoneración de costas, procedería una vez se condene al pago de la mismas conforme la norma ya citada y previa comprobación de que la ejecutada que estuvo dispuesta a pagar antes de ser demandada.

Ahora bien, si lo que pretende la ejecutada es que se de aplicación al contenido del artículo 461 del código general del proceso, deberá presentar liquidaciones de crédito y costas a fin de resolver sobre su solicitud de terminación del proceso por pago total.

Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe si el registro operación convenios aportado por la ejecutada, de día 17 de octubre de 2020, por valor de \$29'000.000 en la entidad Bancolombia, corresponde a la obligación objeto de cobro judicial.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4c59e6ca0805d4473ae36c4502ad8008d621cf534145f7a6fe91ee79e829de

Documento generado en 30/11/2020 05:17:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 148 fijado el 01 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria